

RE: Expediente No. 2020-324

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/06/2023 11:31 AM

Para: Orlando Corredor Gómez <abogadocorredor@hotmail.com>

Acuse recibido.

Juan Carlos Valencia Arboleda.

Asistente Judicial Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 torre central

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 2820017

De: Orlando Corredor Gómez <abogadocorredor@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 11:13 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Expediente No. 2020-324

Buenos días al personal del juzgado. Por favor dar trámite al memorial anexo.

Cordialmente,

Orlando Corredor G.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: **EXPROPIACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**
- ANI - CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE JULIO CESAR PALACIO DIEZ. EXPEDIENTE
No. 2020-324

ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.927 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 66.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de curador designado por su despacho para representar a los herederos indeterminados del causante Oscar Mario Palacio Rueda, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su proveído notificado en el estado del 1° de junio del año en curso, en el cual, entre otras determinaciones, se me releva del cargo atrás aludido. Sustento el recurso en la siguiente breves razones:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- 1.- Ya fui tenido en cuenta para el presente proceso como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del *de cujus* Oscar Mario Palacio Rueda.
- 2.- No fue posible ubicar por medio electrónicos como Facebook, heredero alguno del causante Oscar Mario Palacio Rueda, con el cual se pudiera tener alguna información respecto del derecho que aquel pudiera haber tenido.
- 3.- En esta naturaleza de procesos no es factible jurídicamente formular excepciones de ninguna índole, máxime cuando las personas que represento no figuran como titulares del predio objeto de expropiación.
- 4.- El avalúo allegado al proceso por el demandante, se observa que cumple las condiciones exigidas por la ley para ser tenido en cuenta en el mismo, sin que aquel para nada pudiera llegar a afectar algún derecho de mis representados.

4.- El despacho comisorio que se libró para hacer la entrega anticipada del bien no se ha diligenciado, y solo será factible conocer el desarrollo del mismo y de alguna factible manifestación a favor de mis representados, cuando el juzgado en cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 40 del Código General del proceso, ordene agregarlo al expediente.

Por las breves razones anteriormente expuestas, solicito al juzgado se digne revocar el auto impugnado y permitirme seguir ejerciendo el cargo de curador *ad litem*.

Señora Juez,



ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ
C. C. No. 79.312.027 Bogotá
T.P. No. 66.713 C. S. Judicatura